

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Población: Afrodescendientes

Artículos: Todos

Tipo de Normativa: Internacional

Nota: La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial aprobada en 1965, consagra el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Si bien esa idea estaba presente en la Declaración Universal, las situaciones de discriminación persistentes hicieron necesario un compromiso internacional de los Estados para la protección legal contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación.

El texto de la Convención define discriminación racial y condena las prácticas que la promueven, así como la propaganda y los grupos que fomentan estas prácticas, definiendo que se trata de conductas que son punibles. Los Estados se comprometen a abstenerse de esas prácticas, condenarlas en sus territorios nacionales y promover acciones que fomenten la protección e integración de grupos o personas que hayan sido postergadas por discriminación racial.

La Convención, además de una enumeración exhaustiva de derechos humanos- hace especial énfasis en la eliminación de las prácticas de segregación racial y condena el apartheid, la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que promuevan el odio racial.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD) se encarga de dar seguimiento al cumplimiento de la Convención en cada uno de los países que la han ratificado.

La segunda parte de la Convención, crea el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD) y establece su funcionamiento. El Comité se encarga de dar seguimiento al cumplimiento de la Convención en cada uno de los países que la han ratificado.

Todos los Estados partes están obligados a presentar informes periódicos al Comité sobre cómo se están aplicando los derechos. Los Estados deben informar inicialmente un año después de adherirse a la Convención y luego cada dos años. El Comité examina cada informe y presenta sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de "observaciones finales".

Además del procedimiento de denuncia, la Convención establece otros tres mecanismos a través de los cuales el Comité desempeña sus funciones de supervisión: el procedimiento de alerta temprana, el examen de denuncias interestatales y el examen de denuncias individuales.

Aprobación: 1965

Entrada en vigor: 1969

Año de ratificación: 1968

Ley: 13.670

Texto completo: Enlace (https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf)

